



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

- Parte oficial.*
- Administración provincial
    - GOBIERNO CIVIL
    - Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*
    - Comisión provincial de León.
      - Reglamento para concesión de Becas de Pintura Escultura y Música.
      - Bases para subvencionar a los Ayuntamientos las obras sanitarias.
    - Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*
  - Administración municipal
    - Edictos de Alcaldías.
    - Entidades menores
    - Edictos de Juntas vecinales.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Junta Provincial de Abastos de León**

**CIRCULAR**

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión de 4 del actual, acordó tasar, para el mes actual el quintal métrico de harina única, tanto de trigo nacional como con mezcla del 25 por 100 de trigo calidad «Baruso», en 60,95 pesetas, con envase y en fábrica y peso bruto por neto; los subproductos de un quintal métrico de trigo en 6,72 pesetas, y el kilo de pan de familia en 61 céntimos, autorizándose a los Alcaldes de los partidos judiciales de Murias de Paredes y Villafrañca del Bierzo, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan sobre el indicado, como hasta ahora, teniendo en cuenta que por no haber fábricas de harinas, resulta gravado ese artículo con los portes, por la mayor distancia que para esta capital, donde se ha tenido en cuenta una peseta de gastos por quintal métrico de harina desde las fábricas.

En la misma sesión fué aprobada la multa de 25 pesetas, impuesta al

industrial D. Tomás García, por vender aceite con exceso de acidez. León, 8 de Diciembre de 1929. El Gobernador civil-presidente, Generoso Martín-Toledano

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

ESTA COMISIÓN EN SESIÓN DE 3 DEL CORRIENTE, ACORDÓ APROBAR EL SIGUIENTE:

*Reglamento para concesión de Becas de Pintura, Escultura y Música.*

1.ª La Comisión provincial fijará cada año, teniendo en cuenta la cantidad al efecto consignada en el presupuesto, el número de becas y su pensión que podrán concederse a jóvenes que deseen perfeccionar sus estudios de Pintura, Escultura y Música (ya se dediquen a la composición musical, sean instrumentistas o cultiven el canto).

2.ª Podrán optar a dichas pensiones, los nacidos en la provincia de León o sean hijos de padre o madre leonés.

3.ª La edad para solicitario será de 15 años límite mínimo, siendo el máximo la de 25 años, pudiendo aspirar a dicha gracia, indistintamente, los varones y las hembras.

4.ª Las pensiones se otorgarán

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Diciembre de 1929)

por un año, que podrá renovarse, siempre que los pensionados acrediten documentalmente su aplicación y aprovechamiento, siendo el plazo máximo de la pensión el de tres años, salvo casos extraordinarios que habrá de apreciar un jurado técnico y resolver la Comisión permanente.

5.ª Los aspirantes realizarán un ejercicio previo determinado por el Tribunal que ha de juzgarlos, que podrá ser el siguiente: A). Para los Pintores, pintar tomando del natural alguna cabeza de estudio, un paisaje o una naturaleza muerta. (B). Para los Escultores, en modelar cualquier motivo, bien sea interpretación de alguna lámina o copia de alguna cabeza o cuerpo, ya del natural o de una estatua, y (C). Para los de música, los solicitantes que se dediquen a la composición, justificarán tener conocimientos completos de armonía y preliminares de contrapunto y fuga, instrumentación y formas musicales. En lo que se refiere a la armonía, serán sometidos a las pruebas que el Tribunal estime pertinentes. La comprobación de los conocimientos preliminares de contrapunto y fuga, instrumentación y formas musicales será oral.

Si los aspirantes fuesen instrumentistas, justificarán poseer los conocimientos más elementales del instrumento a que se dediquen y tener conocimientos preliminares de armonía. Los ejercicios prácticos consistirán en ejecutar una obra de libre elección de autor conocido, nacional o extranjeros y otra de repetición de mediana dificultad, que el Tribunal señalará.

6.ª Al terminar el año de estudios, el pensionado estará obligado a presentar en la Diputación de León, toda la labor realizada en originales o fotografías, durante dicho plazo, destinando una de sus obras a la Corporación provincial y reservándose ésta el derecho de elegir entre las mismas, procurando el pensionado que haya algunas de carácter netamente regional.

Los que se dediquen a estudios de

armonía y composición, remitirán al terminar el año una obra de armonización sobre cantos populares leoneses, para contribuir de esa manera al progreso de la cultura musical de la provincia.

7.ª Las instancias solicitando dichas pensiones, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación en papel de 1,20 pesetas, más un timbre provincial de una peseta y presentadas en la Secretaría dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del respectivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando en la instancia el lugar en que desean ampliar los estudios de la especialidad a que quieran dedicarse, facilidad con que cuentan para ello y la forma de verificarlo, debiendo acompañar a dicha instancia los documentos siguientes:

A) Partida de nacimiento del Registro civil, para acreditar que el peticionario ha nacido en la provincia y es mayor de 15 años y menor de 25 e igual certificación para aquellos que sean hijos de padre o madre leoneses.

B) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

C) Certificación acreditativa de los sueldos, pensiones y demás haberes que perciba o con que cuente, así el interesado como sus padres, del Estado, Provincia o Municipio, o negativa, en su caso.

D) Certificados con referencia a los amillaramientos o catastros, Registros de edificios o solares por los que se acredite el líquido imponible y cuotas de contribución con que en ellas figuren por riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el pueblo de su vecindad y residencia habitual, y en los demás donde tributasen los padres del interesado y éste mismo y con referencia a la matrícula industrial y de comercio respecto a la industria o profesión que ejercieren y al importe de la matrícula o patente que les correspondiese pagar, o negativas en su caso.

E) Informe del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco, acerca de

la posición que tiene los padres del aspirante y de ésta, y de la pobreza o no pobreza de los mismos, y en este último caso, sobre si los recursos con que cuentan les permitirá o no sufragar los gastos que hubiese de ocasionar el estudio objeto de estas pensiones, teniendo por ello presente, no solo lo que resulte de los mencionados certificados, sino también el número y edad de las demás personas que constituyen la familia y cuya subsistencia dependa del padre del aspirante, así como todas las demás circunstancias, que les constase.

F) Los justificantes de méritos y servicios que al interesado convenga acreditar.

8.ª Los pensionados quedarán obligados a poner en conocimiento de la Comisión provincial, el momento en que empiecen los estudios, así como el resultado obtenido al finalizarlos, mediante los justificantes expedidos por los Centros donde los hubieran cursado o hecho sus prácticas, no pudiendo continuar disfrutando de los beneficios de la beca, sin haber cumplido estos requisitos y sin que el resultado sea suficientemente satisfactorio a juicio de la Comisión.

En cambio el mayor éxito o resultado podrá ser apreciado como condición preferente para la concesión de nueva y aun más importante pensión.

9.ª El Tribunal para las becas de Pintura y Escultura lo formará el Sr. Presidente de la Diputación, un Diputado provincial en quien delegue y dos vocales designados por la Comisión provincial, en vista de las propuestas que habrán de pedirse a la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de León, pudiendo ser nombrados para formarlos, los técnicos provinciales de dichas especialidades.

El Tribunal para los que se dediquen al arte musical estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputado provincial en quien delegue, Sr. Director de la Banda provincial y otro designado por la Comisión permanente entre

los D  
music  
comp  
en la  
10.

ta la  
Tribu  
clase  
pensi  
fijand  
punto  
pensi  
los es  
que f  
esta a

11.  
verifi  
la Cor  
beca  
Lo  
conoc  
León  
El Pr  
El Se

Est  
corrie  
guien  
Diput  
Ayunt  
para o  
ejecut

1.ª  
caráct  
on el  
del E  
análog  
vincia  
2.ª

ción a  
deudo  
los fon  
quisit  
venció  
corriet

3.ª  
del Re  
munic  
los pro  
redactu  
pales c  
dicho c

si no e  
mil pe  
4.ª  
to y pr  
caso, p  
Juntas

los Directores de las agrupaciones musicales o personas de reconocida competencia en este arte, residentes en la ciudad.

10. La Comisión provincial vista la propuesta formulada por el Tribunal y teniendo en cuenta toda clase de antecedentes, otorgará las pensiones que juzgase pertinentes, fijando la cuantía de cada una y el punto o puntos de residencia del pensionado, según la naturaleza de los estudios y dentro de la cantidad que figura en el presupuesto para esta atención.

11. El pago de las pensiones se verificará en la forma y plazo que la Comisión provincial al conceder la beca determine.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 5 de Diciembre de 1929.—  
El Presidente, José M.<sup>a</sup> Vicente.—  
El Secretario, José Peláez.

Esta Comisión, en sesión de 3 del corriente, acordó aprobar las siguientes bases para concesión por la Diputación de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia, para obras de carácter sanitario que ejecuten:

1.<sup>a</sup> Se entenderá por obras de carácter sanitario las comprendidas en el apartado a) del artículo 128 del Estatuto provincial y demás análogas, a juicio del Inspector provincial de Sanidad.

2.<sup>a</sup> No será concedida subvención alguna, a los Ayuntamientos deudores por cualquier concepto a los fondos provinciales, siendo requisito previo para solicitar la subvención, demostrar que se halla al corriente en sus pagos.

3.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de obras y servicios municipales, de 14 de Julio de 1924, los proyectos y presupuestos estarán redactados por los técnicos municipales o facultativos nombrados para dicho objeto, o un maestro de obras, si no excediese su importe de cinco mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Para la formación de proyectos y presupuestos respectivos en su caso, podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales, solicitar de la Di-

putación, la prestación de los servicios facultativos, en la forma y términos, a que alude el artículo 20 del Reglamento de funcionarios vigente y de régimen interior de la Corporación.

5.<sup>a</sup> Con las instancias deben acompañarse los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subasta.

2.<sup>o</sup> Certificación de lo consignado para obras sanitarias en el presupuesto corriente.

3.<sup>o</sup> Certificación en su caso de análisis de las aguas expedida por un laboratorio oficial, así como del aforo de la fuente, y número de habitantes.

4.<sup>o</sup> Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente, o de la Entidad local que solicita la subvención.

5.<sup>o</sup> Otra en la que se haga constar, que la Corporación solicitante, no ha obtenido subvención del Estado, para la realización de las obras.

6.<sup>o</sup> Anualmente y en la fecha que señale la Comisión se celebrará un concurso, para la distribución de la consignación correspondiente entre los Ayuntamientos que soliciten auxilios para mejoras sanitarias, cerrada el cual se hará la adjudicación de cantidades.

En el caso de que lo solicitado exceda de la consignación anual de la Diputación, se establecerá el orden de prelación en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> Carácter urgente de las obras según informe de la Inspección provincial de Sanidad.

2.<sup>o</sup> Dentro de la cuantía de las mismas, las de menor coste.

3.<sup>o</sup> Aquellos pueblos que se hayan hecho merecedores a ello, por su excelente situación económica y buenas relaciones con la Diputación.

7.<sup>a</sup> Las subvenciones se harán efectivas previas certificaciones de las obras realizadas, por personal facultativo o en la forma que en

casos excepcionales y por el pequeño coste de las obras acuerde la Comisión permanente.

8.<sup>a</sup> La Diputación se reserva el derecho de intervenir y fiscalizar las obras por mediación de sus técnicos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos, el abono de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 5 Diciembre de 1929.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Vicente.—El Secretario, José Peláez.

### Reconstrucción de Contribuciones de la provincia de León

Contribución por cánón de minas del año 1923 y urbana fiscal de 1929, y utilidades de los años 1928 y 1929

Don Jerónimo Zapico Robles, Agente ejecutivo de la Hacienda, en el partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, en el día que más adelante se expresará, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y anúnciese por medio de edictos en los sitios de costumbre y son, a saber:

*Ayuntamiento de La Pola de Gordón*

De la propiedad de D. Ramón

Reyes, vecino de la expresada Pola.

Una parcela de terreno, sita en el pueblo de La Pola de Gordón, al sitio que llaman Uriche, que linda: por el Este, camino del pinar; por el Sur y Oeste, terreno común; al

Norte, casa que fué del Ramón Reyes, hoy de José González, que mide este terreno ciento once metros cuadrados; capitalizada en 150 pesetas.

2.º Los derechos que le corresponden o puedan corresponderle al mismo, sobre una casa que fde da su propiedad y que es hoy de don José González, cuya casa se halla sita en el pueblo de La Pola, en el sitio que llaman Uriche y linda: por la derecha entrando, casa de Quintiliano García, izquierda, terreno de la servidumbre de la casa; al frente, Secundino Juárez, y espalda, camino; tasados en 75 pesetas.

De la propiedad de la Sociedad Hulleras de Pola de Gordón.

Una casa, en el barrio diseminado de La Pola de Gordón, o sea en la carretera de Adanero a Gijón, que linda: al Este, terreno de D. José María Marchesi; al Sur, el mismo; al Oeste, carretera, y Norte, solar que divide esta casa de otra de la misma Sociedad, mide cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, dicha casa es de planta baja, cubierta de urulita, sin puertas ni ventanas, destinada que fué a fábrica de carbones; capitalizada en 900 pesetas.

2.º Otra casa, en el mismo sitio que la anterior, que linda: al Este, terreno de José María Marchesi; al Sur, solar que divide esta casa de la anterior y terreno del referido José María Marchesi; al Oeste, carretera, y al Norte, finca de Félix Argüello; ésta se compone de planta baja, cubierta de teja, destinada a vivienda; capitalizada en 700 pesetas.

3.º Un solar, contiguo a los dos edificios anteriormente deslindados, que mide doscientos siete metros cuadrados y linda: al Este, con José María Marchesi; Sur, el mismo y un edificio de la Sociedad; Oeste, carretera, y Norte, con edificio de la Sociedad; tasado en 200 pesetas.

4.º Otro solar, en el mismo sitio que los anteriores, que mide doscientos cuarenta y dos metros cuadrados y linda: al Este, terreno de D. José María Marchesi; al Sur, el mismo; al Oeste, edificio de la misma Sociedad deudora, con este solar

entra una chimenea de ladrillo que se halla enlavada dentro del mismo, tasado todo ello en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Juzgado del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, el día 27 del corriente, a las once de la mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores o acreedores en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Agencia hasta el día de la subasta y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos si los hubiere y no tendrán derecho a exigir ningún otro que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del tesoro público.

Mata de la Riva, 5 de Diciembre de 1929.—El Agente, Jerónimo Zapico.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega

Según me comunica el vecino de Santa Colomba de la Vega, Gaspar

Santos González, al regresar éste el día dos de los corrientes de la feria de San Andrés de León, se unió a sus caballerías un macho lechón de dueño desconocido, que vino tras ellas hasta el dicho pueblo de Santa Colomba, hallándose hoy depositado en casa del citado Gaspar Santos.

Se trata de un macho como de unos diez meses de edad, pelo entre rojo y negro, alzada seis cuartas, sin herrar, y se anuncia para conocimiento del dueño, a quien se entregará previas las formalidades correspondientes.

Soto de la Vega, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Santos.

## ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Burón

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el próximo año y aprobado por la asamblea de vecinos, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por el plazo de quince días, a los efectos que dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Burón, 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Benigno de la Riva.

Junta vecinal de Cabornera

Confeccionado el presupuesto ordinario de esta Junta vecinal para el año próximo de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días, en la casa del Sr. Presidente para oír las reclamaciones que contra él se presenten.

Cabornera, a 5 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Gumersindo Castañón.

Junta vecinal de Carracedelo

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario, en la casa del Presidente, para oír reclamaciones; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Carracedelo, a 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Manuel Abramo.

Imp. de la Diputación provincial